

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 1ª de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: A fin de ordenar debidamente la minería nacional, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º Dependiendo directamente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, u organismo que en su día le sustituya, se crean tres Jefaturas Superiores de Minas, desempeñadas, respectivamente, por un Ingeniero Jefe del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas. Abarcarán las zonas Norte, Centro y Sur de España, con la siguiente distribución:

A la Jefatura de la zona Norte, cuya capitalidad se fija en Oviedo, corresponden las provincias de Alava, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, León, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander y Vizcaya.

A la Jefatura de la zona Centro, cuya capitalidad se fija en Valladolid, corresponden las provincias de Avila, Logroño, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora, y la parte liberada y que se vaya liberando de las Baleares, Guadalajara, Huesca, Madrid, Soria, Teruel, Toledo y Zaragoza.

A la Jefatura de la zona Sur, cuya capitalidad se fija en Sevilla, corresponden las provincias de Cádiz, Huelva, Las Palmas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla, y la parte liberada y que se vaya liberando de las de Badajoz, Cáceres, Córdoba, Granada y Jaén.

El señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos dispondrá a cuál de

estas regiones quedarán adscritas las provincias que se vayan liberando, o si han de agruparse en nuevas Jefaturas Superiores de Minas.

2.º La misión de estas Jefaturas será impulsar la extracción de minerales y el alumbramiento de aguas subterráneas, con arreglo a las necesidades nacionales, en especial las de guerra, y a este efecto servirán de enlace entre los correspondientes Distritos Mineros y Divisiones de aguas subterráneas con la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado.

Las Jefaturas ejercerán, además, la inspección y vigilancia de los Distritos Mineros y Divisiones de aguas subterráneas existentes en su demarcación y cumplirán los cometidos que les encomienden directamente los Generales Jefes de los Ejércitos y Regiones militares y el señor Presidente de la Comisión militar de incorporación y movilización industrial.

3.º A cada Jefatura quedarán afectos los Ingenieros de Minas, Ayudantes y auxiliares que se precisen.

4.º El señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos dictará las pertinentes disposiciones para el debido funcionamiento de estas Jefaturas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 20 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden núm. 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga a los billetes ki-

lométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una nueva prórroga hasta 31 de marzo próximo inclusive en las mismas condiciones que la citada Orden número 126 señala.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 20 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.—Burgos.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Pensiones.

En atención al gran entusiasmo, espíritu de sacrificio y disciplina con que combaten las unidades de la milicia nacional de primera línea, por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales se concede al personal que las integra los mismos derechos que tiene el del Ejército en cuanto a subsidios, pensiones en caso de fallecimiento en acción de guerra o a consecuencia de heridas en ella recibidas, y abono de sueldos, considerándoles como presentes en revista en tanto se tramite el expediente de pensión correspondiente.

Burgos, 20 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 429, fecha 23 de diciembre de 1937).

SECCION TERCERA

Núm. 33.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Circular.

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 8 de enero, 5 de febrero, 5 de marzo, 2 de abril, 7 de mayo, 4 de junio, 2 de julio, 6 de agosto, 3 de septiembre, 8 de octubre, 5 de noviembre y 3 de diciembre, a las dieciocho horas y treinta minutos, para la celebración de su primera sesión ordinaria de cada mes, durante el próximo año de 1938.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 38.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

UTILIDADES.—TARIFA TERCERA

Circulares.

Esta Administración recuerda a los Gestores, Gerentes, Directores y Presidentes de las Sociedades colectivas, comanditarias, anónimas, limitadas y Sindicatos, Asociaciones y Corporaciones que, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 9.º de la vigente ley de Utilidades de la riqueza mobiliaria, vienen obligados a presentar ante esta oficina declaración jurada de los beneficios líquidos obtenidos en el último ejercicio, acompañada del oportuno balance, memoria, cuenta de pérdidas y ganancias, certificado de aprobación de cuentas, declaración jurada del dividendo (con expresión de si es o no libre de impuestos), cuenta de gastos generales por conceptos, y declaración de las contribuciones directas satisfechas durante el ejercicio (con expresión de cuota, recargos y clase de contribución).

Estos documentos deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que legalmente fuera aprobado el balance, pero siempre dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Esta Administración espera que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular tendrán en cuenta las instrucciones anteriores, evitando así las sanciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 3 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

UTILIDADES.—COMERCIANTE E INDUSTRIALES INDIVIDUALES.

Se pone en conocimiento de todos aquellos comerciantes e industriales individuales sujetos a tributación por el epígrafe C) del número 2.º de la tarifa 2.ª de utilidades, en virtud de lo establecido en el Decreto de 30 de abril de 1932, que el plazo de presentación en esta oficina de los documentos reglamentarios, a los efectos de la oportuna liquidación por el mencionado concepto, es el de los dos meses siguientes a la fecha en que legalmente fueran aprobadas las cuentas.

Por tanto, todos aquellos de los referidos contribuyentes con ejercicio comercial cerrado en 31 de diciembre deberán presentar la documentación de referencia correspondiente al de 1937 antes del 1.º de marzo próximo. Estos documentos son copia, por conceptos, de la cuenta de gastos generales, copia de la cuenta de pérdidas y ganancias, copia del balance, de la declaración jurada de los beneficios totales obtenidos en el ejercicio y relación de los recibos satisfechos por contribuciones directas, con detalle de cuota y recargos.

Lo que se recuerda para su mejor conocimiento, confiando esta Administración que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular tendrán en cuenta las instrucciones anteriores, evitando así las sanciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 3 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

UTILIDADES. — EMPLEADOS PARTICULARES Y DE CORPORACIONES ADMINISTRATIVAS

Por la presente se previene que, de conformidad con la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 aprobada para la aplicación del Decreto-ley de Utilidades de 15 de diciembre de 1927, las personas naturales, las Corporaciones y demás personas jurídicas que satisfagan utilidades a los contribuyentes comprendidos en los apartados *c)* (provincia, municipio, etc.) y *d)* (Presidentes y Vocales de las Corporaciones administrativas) del artículo 1.º de la ley y en los *b)* (empleados particulares), *c)* (Consejos de Administración), *d)* (Representantes de monopolios) y *e)* (en cuanto se refiere a agentes de seguros) del artículo 5.º o a los artistas comprendidos en el artículo 12 de dicho Decreto-ley, quedan obligadas a retener la contribución correspondiente, considerándose efectuada dicha retención en la misma fecha en que la utilidad sea exigible por la persona llamada a percibirla. Desde este momento, el retentor tendrá la condición jurídica de depositario de la parte alícuota de la utilidad que en concepto de contribución corresponde al Estado.

Estas mismas personas o entidades tendrán la obligación de presentar en esta Administración de Rentas Públicas, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, declaración jurada de las cantidades satisfechas en el respectivo trimestre.

La Diputación Provincial y Ayuntamientos remitirán en todo caso a esta Administración de Rentas Públicas, en el primer mes de cada año o cuando esté debidamente aprobado, copia de su presupuesto de gastos.

Esta Administración confía en que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular tendrán en cuenta las instrucciones anteriores, evitando así las sanciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 3 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

UTILIDADES. — PROFESIONES OFICIALES

Por la presente se previene que, de conformidad con la regla 30 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 aprobada para la aplicación del Decreto-ley de Utilidades de 15 de diciembre de 1927, los contribuyentes comprendidos en el apartado *e)* (Notarios, etcétera) del artículo 1.º del Decreto-ley presentarán ante las Autoridades y organizaciones que a continuación se expresan, dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior:

Los Notarios, ante su respectivo Colegio.

Los Jueces municipales, Secretarios Judiciales y los de Juzgados municipales, ante el Juez de primera instancia.

Los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los agentes oficiales de cambio y bolsa y los corredores oficiales de Comercio, ante su Colegio respectivo.

Los Recaudadores de Hacienda, ante el Tesorero de esta Delegación.

Los Registradores de la Propiedad, ante la Abogacía del Estado de esta Delegación de Hacienda, pero siempre dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre, por lo obtenido en el anterior.

Las citadas Autoridades y organizaciones devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán éstas a esta Administración de Rentas

Públicas dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que les sugieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Esta Administración confía en que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular tendrán en cuenta las instrucciones anteriores, evitando así las sanciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 3 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

UTILIDADES. — PROFESIONES LIBRES

Por la presente se previene que, de conformidad con la regla 31 de la Instrucción provisional de 1928 aprobada para la aplicación del Decreto-ley de Utilidades de 15 de diciembre de 1927, los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesionales similares que realicen trabajos independientes comprendidos en el apartado *a)* del art. 5.º del Decreto-ley, y los Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Albaceas, Corredores y Administradores de todo género, bajo cualquier nombre, de fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas pertenecientes a cualquier clase de persona natural o jurídica del apartado *f)* del mismo artículo, presentarán en la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior.

Zaragoza, 3 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

El Decreto de 15 de febrero de 1933, en relación con la ley de 20 de diciembre de 1932, dispone que las personas naturales obligadas a contribuir según los artículos 2.º y 3.º de la citada ley, que estableció la contribución general sobre la renta, o en su caso los apoderados o representantes legales de tales personas, deberán presentar declaración, firmada, de los elementos que habrán de tenerse en cuenta para la fijación de la respectiva renta imponible, a tenor de los artículos 5.º y 6.º, 18, 25 y 28 de la misma ley, dentro de los plazos siguientes:

Tratándose de personas que en el primer día del ejercicio económico estén sujetas a la obligación de contribuir, los dos primeros meses del mismo ejercicio.

Tratándose de personas cuya obligación de contribuir nazca después del primer día del ejercicio económico, los sesenta días a contar desde la fecha en que se cumpla aquella condición.

Tratándose de empleados del Estado español con domicilio en el extranjero y de los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio, a que se refieren los apartados *b)* y *c)* del artículo 2.º de la ley, los tres primeros meses del ejercicio económico o los noventa días a contar desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

Según la ley de 14 de noviembre de 1935, estarán sujetos a esta contribución todos los que posean una renta superior a 80.000 pesetas, quedando modificada la escala de gravamen del artículo 18 conforme establece la mencionada disposición.

En las declaraciones se cifrarán por períodos de doce meses, en la forma prevista en el artículo 21 de la ley, los ingresos, utilidades fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento y los eventuales o aquellos cuya cuantía no pueda precisarse por anticipado.

La declaración habrá de ser formulada por triplicado con arreglo al modelo publicado por el Ministerio de Hacienda, cuyos ejemplares podrán ser adquiridos en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda y presentados en la siguiente forma:

A) En la Administración de Rentas Públicas de la respectiva provincia, o en el Ayuntamiento de la imposición, tratándose de personas domiciliadas o residentes en dicha provincia y sujetas, por tanto, a la obligación personal de contribuir.

B) En cualquiera de los municipios en que radique la parte principal de los bienes o de las explotaciones, o en el domicilio del deudor que pague los intereses que constituyen la utilidad imponible, según los casos, o en las Administraciones de Rentas Públicas, a elección, tratándose de quienes, sin consideración a su nacionalidad y domicilio, sean meramente titulares de utilidades sujetas a la imposición real, según el artículo 3.º de la ley.

Esta Administración confía en que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular tendrán en cuenta las instrucciones anteriores, evitando así las sanciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 3 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Núm. 36.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar, mediante concurso abreviado, las obras de derribo de la casa núm. 9 de la calle del Conde de Alperche, para ejecución del proyecto de alineación y ensanche de la calle de la Yedra.

Los antecedentes de esta licitación se hallan de manifiesto durante los días hábiles y a las horas de oficina en la Sección de Fomento de esta Secretaría municipal.

Las proposiciones se admitirán en la citada dependencia y deberán ir extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 ptas.) y con un sello municipal de 1'20 pesetas. El plazo de presentación de las mismas empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, terminando el día 18 del próximo mes de enero a las trece horas.

La fianza provisional es de 500 pesetas y la definitiva de 1.000, siendo de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE LA HARINA Y DEL PAN DE TASA

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del reglamento provisional para la aplicación del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937, se hace público, a los efectos consiguientes, que

por la Junta Provincial Harinero-Panadera se han fijado para las harinas o pan familiar, durante el actual mes de enero, los precios que a continuación se indican:

Precio de las harinas: El de 65'44 pesetas los 100 kilos, sin envase y puestos en fábrica, con oscilación admisible superior del 1 por 100 e inferior del 2 por 100.

Precio del pan familiar: Piezas de un kilo, 0'68 pesetas. Aumento o percibo potestativo por reparto a domicilio de 2 céntimos en kilo y hasta 5 como máximo en pieza para distancia inferior a 5 kilómetros, y de 3 céntimos en kilo para distancia superior a la indicada anteriormente.

Zaragoza, 4 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe Presidente, Domingo Rueda Marín.

SECCION SEXTA

TAUSTE

Núm. 6.064.

Extracto de los acuerdos adoptados por el referido Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de octubre del año actual, y que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65 de la vigente ley Municipal de 31 de octubre de 1935:

Sesión ordinaria del día 7.—Es leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Pasan a informe de la Comisión Municipal de Fomento unas instancias que sobre asunto del alcantarillado suscriben los vecinos Manuel Pola Sansuán y Benito Heredia Monguilón.

Por no existir vacante de la que él interesa es desestimada una instancia de un cabo-legionario licenciado por inútil y vecino de esta villa, Andrés Lorente Usán.

Que se conteste, conforme a los datos que solicita, una comunicación del Teniente Coronel Jefe de los Servicios Sanitarios Médicos del 5.º Cuerpo de Ejército.

Que la Alcaldía-Presidencia interese de la Delegación de Industrias de la provincia un informe sobre asunto de abastecimiento de aguas y alcantarillado local.

Se da cuenta de los daños causados por las inundaciones habidas días pasados en la fuente, lavaderos, Matadero municipal, casa-cuartel de la Guardia Civil, Casa Consistorial, puente vecinal sobre el río Arba, etc., acordándose realizar inmediatamente las obras de reparación necesarias.

Es aprobado un dictamen de la Comisión Municipal de Fomento sobre venta de parcelas para edificación dentro del plano de la zona de ensanche de la población.

Formulan los señores Concejales algunos ruegos y preguntas, que son contestados por la Alcaldía-Presidencia, levantándose seguidamente la sesión.

Sesión ordinaria del día 14.—Es leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Pasa a informe de la Comisión Municipal de Montes una instancia del vecino Manuel Supervía Murillo, que solicita autorización para construir un pequeño albergue en el monte communal de "Val de las Mulas".

Leídas dos instancias que formulan los vecinos Joaquín Cardona Guevara y Escolástico Laborda Guiral, que solicitan unas parcelas de terreno para edificar, acuérdase pasen a informe de la Comisión Municipal de Fomento.

Apruébase la parcelación que propone la Comisión de Fomento en la partida "Eras Altas", para edificar dentro del plano de la zona de ensanche de la población.

Previa lectura, son aprobados tres informes emitidos por la Comisión Municipal de Montes en instancias de los vecinos Luis Pola Longás, Bartolomé Pola Alonso y Francisco Egea Roche.

Que se den las más expresivas gracias al Director del ferrocarril secundario de Sádaba a Gallur por el ofrecimiento de llevar gratuitamente las madres de los combatientes aragoneses, a Zaragoza para rendirles el homenaje.

Queda enterada la Corporación de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil sobre medidas a tomar por posibles bombardeos aéreos.

Otra comunicación de la mencionada Autoridad provincial, para que en el plazo de ocho días empiecen las obras de construcción de un gallinero escolar.

Que se requiera a la Diputación Provincial para que abone algo de jornal a los carrros que han llevado tierras para el relleno de los terraplenes del puente sobre el río Arba, en el camino vecinal de "Las Viñas".

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para que de fábrica adquiera los pares de corderines de lana necesarios para los soldados hijos de Tauste que se encuentran luchando en los frentes de batalla.

Que las sesiones ordinarias semanales tengan lugar la celebración a las quince horas.

Que se les dé la más expresivas gracias a los varqueros de Pradilla de Ebro, Sres. Blasco Hermanos, por la ayuda prestada con un pontón a este vecindario el día de las inundaciones.

Formulan los señores Concejales algunos ruegos y preguntas que son contestados por la Alcaldía-Presidencia, levantándose seguidamente la sesión.

Sesión ordinaria del día 21. — Es leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Pasa a informe de la Comisión Municipal de Fomento una instancia del vecino José Gargallo Alegre, que solicita terreno para edificar.

Desestimar una instancia del vecino Babil Soro Casanova que solicitaba su inclusión en la Beneficencia municipal y estimase otra de la vecina María Sofía Pola.

Que se publique un bando haciendo saber al vecindario la recogida de chatarra en el corral del vecino Julián Montolar Buil.

Que se requiera a la Compañía "Hidráulica Moncayo", S. A., concesionaria del servicio de alumbrado, para que reponga algunas palomillas de la calle.

Que se pidan precio y diseño para la barandilla de "La Picarra".

El Presidente de la Comisión Municipal de Fomento explica los trabajos de oficina realizados para la adjudicación de parcelas en el plano de ensanche de la población.

Que se le satisfaga al vecino Bernabé Urbieto González, a razón de 25 pesetas, unos metros cuadrados de terreno que se le han expropiado de la calle de las Almenas para ensanche y alineación de la misma, haciéndole además la pared del corral de la casa de su propiedad.

Es aprobado un informe de la Comisión Municipal de Montes sobre participación en tierras del patrimonio comunal de Francisco Ansó Casajús.

Previa lectura es aprobado el pliego de condiciones económico-facultativas para la construcción de

un carro-volquete para la limpieza pública, mediante concurso público local.

Formulan los señores Concejales algunos ruegos y preguntas, que son contestados por la Alcaldía-Presidencia, levantándose seguidamente la sesión.

Sesión ordinaria del día 28. — Es leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Es desestimada la única proposición presentada al concurso para la construcción de un carro-volquete con destino a la limpieza pública, que resultó ser el vecino Pascual Casás Aragüés, por no ajustarse a las condiciones del pliego.

Acuérdase la construcción de cuarenta y dos nichos en el Cementerio Católico Municipal mediante concurso público local, y que por la Alcaldía y Secretaría se forme el correspondiente pliego de condiciones económico-facultativas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el servicio y administración del referido Cementerio.

Que se publique bando sobre la disposición de la Junta Técnica del Estado, sobre la movilización o militarización de profesionales, empleados u obreros.

Que se reorganice la Oficina del Registro de Colocación Obrera conforme ordena la circular publicada en el B. O. por la Delegación Provincial del Trabajo.

Es leído y aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de agosto último, acordándose su publicación reglamentaria.

Previa lectura son aprobados todos los ingresos y gastos habidos en el presupuesto municipal ordinario durante el mes de septiembre próximo pasado, y practicado el balance resulta una existencia en Caja en 30 de dicho mes de 8,84674 pesetas, cuyos ingresos y gastos y balance son aprobados por el miento.

Se autoriza a la Ordenación de pagos para que satisfaga la cuota del tercer trimestre de aportación forzosa ordinaria, los haberes del personal sanitario y la cuota de la Mancomunidad de Municipios de la provincia.

Que se adquieran dos esterillas de alambre o esparto para la limpieza del calzado cuando haya barro, con destino a las Escuelas nacionales de esta villa.

Que el señor Alcalde con dos Concejales se trasladan a Zaragoza en comisión oficial para despachar varios asuntos municipales.

Formulan los señores Concejales algunos ruegos y preguntas, que son contestados por la Alcaldía-Presidencia, levantándose seguidamente la sesión.

Tauste a 20 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Mariano Mateo.

Diligencia. — El extracto de acuerdos que prece-dió fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 23 del corriente mes, acordándose su publicación reglamentaria de que, como Secretario, certifico:

Tauste a 24 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Mariano Mateo. — V.º B.º: El Alcalde, Joaquín López.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 6.051.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de noviembre, que forma el Secretario municipal que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la ley Municipal de 31 de octu-

bre de 1935 y apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de empleados municipales de 23 de agosto de 1924.

Día 10. — Presidencia del Alcalde D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el arqueo, distribución de fondos, balance mensual y extracto de sesiones.

Se designaron, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de la parte real y personal del repartimiento para el próximo año de 1938.

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para el año venidero, cuyo total de ingresos y gastos importa 74.485'40 pesetas.

Se acordó instruir el oportuno expediente para la formación de la lista de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita para el año próximo.

Se acordó señalar los días 15 y 16 del propio mes para la recaudación del cuarto trimestre de los impuestos municipales.

Se acordó gratificar a D. Samuel Asensio con la cantidad de 50 pesetas por la música que actuó en las fiestas últimas.

Sesión del día 20. — Presidencia del Alcalde D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó un expediente de transferencias propuesto por la Intervención municipal dentro del presupuesto de gastos del año actual y que importa 13.390 pesetas.

Se acordó transferir a favor de D. Justo Bescós Trallero los derechos de aprovechamiento de pastos del monte municipal llamado Vedado Bajo.

Se acordó el pago de 23'30 pesetas por cuotas y servicios telefónicos mensuales.

Sesión del día 30. — Presidencia del Alcalde D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el expediente instruido a instancia de Pantaleón Julián Borrrel Plo, sobre declaración de pobre en sentido legal.

Se acordó contribuir a la suscripción pro-Agnaldo del Combatiente con la cantidad de 100 pesetas.

Se acordaron diferentes pagos propuestos por Intervención municipal con cargo a sus respectivos capítulos.

Villanueva de Gállego, 2 de diciembre de 1937. — Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gállego, 2 de diciembre de 1937. — Dése cuenta a la Corporación municipal en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde de que certifico. — El Alcalde, Antonio Morte. — El Secretario, Julio Calvo.

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, 20 de diciembre de 1937. — Dada cuenta del precedente extracto de sesiones, el Ayuntamiento lo aprobó por unanimidad y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día de que certifico. — El Secretario, Julio Calvo. — V.º B.º: El Alcalde, Antonio Morte.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Núm. 43.

JUZGADOS MILITARES

D. Luciano Cobaleda Gajate, Juez instructor de la causa número 2.133, que se sigue al soldado Bartolomé González Valero;

Por la presente requisitoria se llama y emplaza a Bartolomé González Valero, para que dentro del plazo de diez días se presente en este Juzgado a responder del delito de desertión que se le sigue, teniendo entendido que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Rogando a las autoridades tanto civiles como militares la busca y captura de dicho soldado el que será puesto disposición de este Juzgado.

Torremocha (Teruel), 30 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Luciano Cobaleda Gajate.

Núm. 45.

D. Emilio García Fernández, Juez instructor de la causa número 2.143-1937, que se sigue contra los soldados Manuel Iborra Coronel, Antonio Ruano Escobosa y Felipe Abiñol Manzano;

Por la presente requisitoria se llama y emplaza a Manuel Iborra Coronel, Antonio Ruano Escobosa y Felipe Abiñol Manzano, para que en el plazo de diez días se presenten en este Juzgado a responder del delito de desertión que se les sigue, teniendo entendido que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Rogando a las autoridades, tanto civiles como militares la busca y captura de dichos soldados los que serán puestos a disposición de este Juzgado.

Torremocha (Teruel), treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Emilio García Fernández.

Juzgados de primera instancia.

Num. 35.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de instrucción encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en virtud de haberse dejado sin efecto por auto de 10 de diciembre último, dictado por la Audiencia Provincial de esta capital, la prisión que fué decretada por la misma en 12 de agosto anterior, del procesado Jesús Nostao Ibáñez, en causa número 23 de 1936 seguida en este Juzgado sobre lesiones, se dejan sin efecto las requisitorias que, con fecha 13 de septiembre del pasado año fueron expedidas por este Juzgado y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 11 de septiembre pasado.

Dado en Zaragoza a tres de enero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5

CARIÑENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia de este partido de Cariñena;

Hago saber: Que para pago de costas causadas en ejecución de sentencia dictada por la Superioridad en los autos de interdicto de adquirir, promovidos por el

Procurador nombrado en turno de oficio, D. Galo Sañz Izquierdo, en nombre y representación de Inocencio Sánchez Pascual, siendo opositor Justo García Funes, ambos declarados pobres en sentido legal, se saca a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo los semovientes que luego se dirán y cuya subasta tendrá lugar el día 24 de enero próximo, a las once horas en la sala-audiencia de este Juzgado, y para tomar parte en el acto habrá que depositar previamente en la mesa del juzgado el 10 por 100 del precio porque se sacan a la venta y exhibir la cédula personal.

Semovientes que se subastan.

Un macho de doce años aproximadamente de edad, de pelo negro, de un metro 45 centímetros aproximadamente de alzada. Valorado en trescientas cincuenta pesetas.

Un burro de pelo negro, de doce a trece años de edad aproximadamente, de alzada un metro 20 centímetros aproximadamente. Valorado en cien pesetas. Cuyos semovientes se hallan depositados en la persona de D.^a Francisca Domínguez Lain, vecina de Aladrén.

Dado en Cariñena a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 4.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de cinco mil pesetas y las costas, impuesta a Ramón Vera Príncipe, vecino de Tiermas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de tasación, los bienes siguientes:

Muebles.

Una pianola, marca «Manual», con un jazz-band adosado a la misma, marca «E. Luna». Tasado todo en dos mil novecientos cincuenta pesetas.

Nueve mesas-veladores de madera. Tasadas en doscientas veinticinco pesetas.

Veintiocho sillas. Tasadas en ciento cuarenta pesetas.

Diez botellas de ron «Jamaica», de la Licorera Española de Zaragoza. Tasadas en cincuenta pesetas.

Seis botellas de sidra «San Esteban». Tasadas en doce pesetas.

Dos idem de coñac «Domecq». Tasadas en catorce pesetas.

Una idem coñac «González Byass». Tasada en siete pesetas.

Dos botellas anís escarchado «López Cordoncillo». Tasadas en seis pesetas.

Una botella chartreuse «Vicente Pérez Doria». Tasada en siete pesetas.

Once rollos para la pianola reseñada, con los siguientes títulos: «A la Vera del Manzanares», «La Valse de Amour», «Sor Angélica», «Luna de Mayo», «La alegría de la huerta», «Los voluntarios», «Cuadros disolventes», «Hurón», «Agua, azucarillos y aguardiente», «La del manojo de rosas», «Encarna, la Misterio». Tasados en setenta y siete pesetas.

Inmueble.

Una casa, en la villa de Tiermas, calle de la Plaza, número 16, cuya superficie no consta; que linda por

derecha, la de Lorenzo Sanz; izquierda, calle de San Viril, y espaldá, con Ramón García; Tasada en siete mil pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 29 del próximo mes de enero y hora de la once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose posturar por separado por cada uno de los bienes que se subastan, pero siendo preferido el que lo haga por la totalidad, y pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que con respecto al inmueble, las cargas o gravámenes anteriores y preferentes a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate, estando los títulos de propiedad presentados y ramo separado de embargo en Secretaría.

Los muebles se encuentran depositados a cargo del Juzgado municipal de Tiermas, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario accidental, José García Garín.

Num. 25.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas más las costas del expediente, impuesta a Martín Bordetas Turrillas, vecino de Sigüés, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de ocho días y por el precio de tasación, los siguientes bienes embargados al inculpado:

Una amasadora movida con motor eléctrico de 2 HP. con 2 poleas. Tasados la amasadora, motor y accesorios en mil trescientas pesetas.

Una vacía con su tapa para amasar pan. Tasada en trescientas veinte pesetas.

Un pirómetro. Tasado en cien pesetas.

Cinco aparadores para colocar pan. Tasados en veinticinco pesetas.

Un cubo para hacer levadura. Tasado en tres pesetas.

Un carretillo. Tasado en quince pesetas.

Una balanza con dos pesas de 100 y 200 gramos. Tasada en quince pesetas.

Un almud. Tasado en cincuenta céntimos.

Dos finajas. Tasadas en diez pesetas.

Dos camas de hierro y un colchón. Tasados en cien pesetas.

Dos lavabos y un espejo. Tasados en veintiseis pesetas.

Una cómoda. Tasada en cuarenta pesetas.

Una mesilla. Tasada en veinticinco pesetas.

Una plancha. Tasada en cuatro pesetas.

Un armario de madera. Tasado en quince pesetas.

Dos mezas de cocina. Tasadas en veinte pesetas.

Cuatro fuentes y un sopero. Tasados en nueve pesetas.

Doce platillos de café. Tasados en tres pesetas.

Dos copas. Tasadas en cuarenta céntimos.

Dos tazas para café. Tasadas en una peseta.

Trece sillas anea. Tasadas en trece pesetas.
 Tres tazoñes. Tasados en tres pesetas.
 Siete sillas de madera. Tasadas en siete pesetas.
 Cinco mesas. Tasadas en cuarenta pesetas.
 Un espejo. Tasado en cinco pesetas.
 Cuatro bancos de madera. Tasados en dieciocho pesetas.
 Un banco de carpintero. Tasado en diez pesetas.
 Cuatro cepillos. Tasados en ocho pesetas.
 Dos camas y dos baúles. Tasados en diez pesetas.
 Un guarda-carne. Tasado en cinco pesetas.
 Un perchero. Tasado en cinco pesetas.
 Un cajón de madera con envases de cerveza. Tasado en tres pesetas.
 Un envase de madera con botellas de gaseosas. Tasado en tres pesetas.
 Y un aparato de radio marca «Phillips», núm. 5.6541, de 5 lámparas. Tasado en trescientas cincuenta pesetas.

Y un eliminador. Tasado en treinta y cinco pesetas.
 Se ha señalado para el acto del remate el día 17 del próximo mes de enero y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar por lo menos el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal; pudiéndose posturar por separado a cada uno de los bienes que se rematan, pero siendo preferido el que lo haga por la totalidad; pudiendo hacerse también el remate a calidad de cederlo a un tercero y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los bienes subastados, excepto el aparato de radio y eliminador, que están depositados en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de esta villa, se encuentran en poder del Juzgado municipal de Sigüés, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario accidental, José García Garín.

Núm. 26.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas y las costas, impuestas a Juan Soteras Aires, vecino de Pintano, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de tasación, los siguientes bienes inmuebles sitos en término municipal de Pintano:

1.º Casa en la calle del Reloj (ahora Mayor), número 7, de 32 metros cuadrados; linda: por derecha, la de Inocencio Soteras; izquierda, la de Miguel Laplaza, y espalda, Bujagal. Tasada en quinientas pesetas.

2.º Un campo en Noguera, de 28 áreas 60 centiáreas; linda: al Norte y Oeste, monte común, y al Sur, Inocencio Soteras. Tasado en cien pesetas.

3.º Otro en Trachineros, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte y Este, con barranco; al Sur, con Rafael Aguas, y al Oeste, Lucas Soteras. Tasado en cien pesetas.

4.º Y otro campo en Coscojar, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Norte y Sur, Julián Giménez; al Este, Victoriano Hornos, y al Oeste, camino. Tasado en cincuenta pesetas.

Se ha señalado para el acto del remate el día 28 del próximo mes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que no existen títulos de propiedad y que el ramo de embargo se encuentra de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario accidental, José García Garín.

Núm. 28.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas más las costas, impuesta a Manuel Lasilla Pueyo, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por el tipo de tasación y término de ocho días, los siguientes bienes:

Un caballo blanco, alzada regular, cerrado, sobre catorce años de edad. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 14 de enero próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Y que el semoviente que se subasta se encuentra depositado en poder de Desiderio Sánchez Casanova, vecino de Uncastillo, donde podrá ser examinado.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario accidental, José García Garín.

PARTE NO OFICIAL

«La Voz de Aragón», S. A (en liquidación).

La Comisión liquidadora de «La Voz de Aragón», S. A., convoca a los señores accionistas a Junta general para el día 9 del corriente, domingo, a las doce de la mañana, en los locales de la Cámara de Comercio, Coso, 26, 28 y 30, para darles cuenta del estado de la liquidación.

Zaragoza, 2 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Comisión liquidadora.